

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA QUINDÍO

Nueve (09) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

*Proceso: Declarativo especial de deslinde y amojonamiento
Radicado No. 630014003009 **2019 - 00767- 00**
Sustanciación No. 283*

Reunidos los presupuestos legales establecidos, se fija como fecha para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial y deslinde y amojonamiento el día 13 de mayo de 2021, a las 10:00 am, conforme al art. 403 del C.G.P.

Se convoca a las partes y a sus apoderados judiciales para que asistan a la audiencia, so pena de afrontar en caso de no comparecer las desfavorables consecuencias previstas en el numeral 4º del artículo 372 del C.G.P.

Pruebas

1) En la diligencia se escucha el interrogatorio de las partes y en especial de la demandante, ya que los tres demandados solicitaron dicho interrogatorio.

2) Es obligación de partes presentar sus títulos de propiedad a más tardar el día de la diligencia.

3) Se ordena la comparecencia del perito Fernando Iván Grimaldos Hernández para efectos de realizarse la contradicción al dictamen pericial por el presentado, conforme lo solicitó el extremo demandado. Es carga del extremo demandante garantizar su comparecencia.

4) Se ordena escuchar en testimonio a las siguientes personas:

Gustavo Gallo Rodas a favor del señor Josué Gallo Rodas, este último deberá garantizar la comparecencia de su testigo.

Alfredo Álvarez López y Claudia Patricia Ríos Ospina a favor del señor Rafael Botero Mejía, este último deberá garantizar la comparecencia de sus testigos.

De oficio

Informe técnico levantamiento topográfico lote Copa de Oro de Armenia Quindío presentado por el demandado Libardo Martínez Carvajal, del cual se corre traslado a todas las partes.

Se ordena la comparecencia del topógrafo Otalvi Rico Cardona para que se pueda realizar la contradicción al levantamiento topográfico por el presentado y para que explique su trabajo al Despacho. Es carga del señor Libardo Martínez Carvajal garantizar la comparecencia del profesional en topografía antes indicado.

Los testimonios de las siguientes personas: John Alexander Bustamante Castaño, Wilson Andrés Bustamante y Gilberto Martínez Carvajal. Es carga del señor Libardo Martínez Carvajal garantizar la comparecencia de los testigos antes indicados.

Se deja expresa constancia de que si bien la contestación de la demanda por parte del señor Libardo Martínez Carvajal fue extemporánea, las pruebas por el solicitadas se practican de oficio por ser consideraras importantes para resolver el proceso.

5) Es carga del extremo demandante garantizar el traslado de dos a cuatro personas empleadas del juzgado al lugar en el que se debe realizar la diligencia.

6) En la diligencia se recibirá las declaraciones de los testigos que las partes presenten o los que de oficio decreta el Despacho.

7) Se examinarán los títulos de propiedad para verificar los linderos que en ellos aparezcan

8) Se oirá a los peritos para señalar la línea divisoria.

9) En caso de determinarse que los terrenos no son colindantes, se declarará por medio de auto, improcedente el deslinde y se ordenará cancelar la inscripción de la demanda y se condenará en costas al extremo demandante.

10) En caso de tratarse de predios colindantes, se señalará los linderos y se hará colocar mojones en los sitios en los que fuere necesario demarcar ostensiblemente la línea divisoria.

11) De ser procedente se dejará a las partes en posesión de los respectivos terrenos con arreglo a la línea fijada.

12) De ser posible, se dictará la sentencia declarando en firme el deslinde y ordenando cancelar la inscripción de la demanda además de protocolizar el expediente en una notaría del lugar.

13) Hecha la protocolización el notario expedirá a las partes copia del acta de la diligencia para su inscripción en el competente registro.

14) Finalmente es pertinente indicar que la diligencia se realizará con o sin la presencia de las partes o de los apoderados judiciales que las representan, sin que sea viable ordenarse aplazamientos de última hora, salvo que se presenten situaciones de caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditados, con todo, en caso de presentarse solicitudes en ese sentido y a último momento, lo pertinente se resolverá dentro de la audiencia programada en este auto.

15) Por ser notoriamente improcedente, se rechaza de plano la demanda de declaración de pertenencia que presentó el demandado Libardo Martínez Carvajal por intermedio de apoderado judicial a continuación de la extemporánea contestación de la demanda conforme al numeral 2 del artículo 43 del C.G.P.

16) Por secretaría envíese por el medio mas expedito copia de esta providencia a los demandados y a sus apoderados.

Notifíquese,

Providencia notificada en estado No. 038
Fecha de notificación por estado 10/03/2021
Eduard Andrés Gómez
Secretario

1

Firmado Por:

JOSE MAURICIO MENESES BOLAÑOS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **892e8ee8d97dd9746f65365796baf8e68c4bdea323255899099552028a65eab3**
Documento generado en 09/03/2021 02:05:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>